

Pilar Luisa Carbonel Vilchez, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

US\$

Gastos de instalación	:	440.00
Viáticos	:	2,200.00
Pasajes aéreos	:	936.04
Assist card	:	49.00

Artículo Tercero.- Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener: **a)** Actividades efectuadas durante la capacitación, **b)** Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, **c)** Modelo de despacho judicial aplicado, **d)** Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenecen, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, **e)** Relación de los asistentes, y **f)** Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Madre de Dios, Piura, Puno, Santa y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1775128-3

Implementan como Plan Piloto en el Distrito Judicial de Ventanilla, como medida de los jueces que juzgan procesos que comprenden a adolescentes en conflicto con la ley penal, el tratamiento desadictivo pertinente, en forma simultánea a la medida socioeducativa impuesta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 204-2019-CE-PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 273-2019-P-CSJV/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 26 de julio de 2010, dispuso la adhesión de este Poder del Estado a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad; asimismo, se estableció que es responsabilidad de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia la inmediata implementación de las disposiciones pertinentes en sus respectivos Distritos Judiciales, generando sinergias con las autoridades e instituciones de su medio para su efectividad, informando de las acciones adoptadas a este Órgano de Gobierno.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 274-2017-CE-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone instituir como política transversal del Poder Judicial la especialización de la Justicia Penal Juvenil, con el objeto de brindar a los adolescentes que cumplen medida socioeducativa una atención especializada, por parte de todo el personal que interviene en su tratamiento.

Tercero. Que, representantes del Poder Judicial han participado activamente en los proyectos incorporados a la Comisión Permanente de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Droga y/o Alcohol (Comisión MARC-TTD) de la Cumbre Judicial Iberoamericana, los mismos que han venido sesionando en diferentes oportunidades con el objetivo de consolidar una Justicia Restaurativa en el Perú, y permitir la sistematización de la experiencia peruana en Justicia Restaurativa por medio de la construcción de un Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, aprobado por Resolución Administrativa N° 287-2018-CE-PJ, del 21 de noviembre de 2018.

Cuarto. Que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala en el artículo 150° que las medidas socioeducativas deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad; en la elección y determinación de la medida socioeducativa se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera a su reintegración. El artículo 152° refiere que el juez de juzgamiento debe controlar periódicamente la evolución de la medida socioeducativa impuesta, a fin que el desarrollo de la misma no afecte el proceso de reinserción social del adolescente; y el artículo 157°, numeral 8, del mismo cuerpo normativo, hace referencia a las medidas accesorias, señalado como una de ellas el de internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 121° del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, regula la medida accesoria de internamiento o tratamiento en una institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) pública o privada, para un tratamiento desadictivo residencial o ambulatorio en los centros que el Ministerio de Salud habilite o en un centro público o privado supervisado por este ministerio. El Ministerio de Salud, DIRESA, GERESA, DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables, en cualquier caso, de ejecutar el tratamiento y realizar el seguimiento correspondiente.

Sexto. Que, en ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita que se institucionalice la supervisión judicial del tratamiento terapéutico en la ejecución de medidas socioeducativas, implementándose como plan piloto en la referida Corte Superior el proyecto denominado Juzgado Terapéutico con enfoque restaurativo.

Sétimo. Que, el Poder Judicial, por medio de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, tiene como Eje N° 02, a los adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo uno de sus objetivos la aplicación del nuevo modelo diferencial de tratamiento al adolescente en conflicto con la ley penal, dentro de los órganos jurisdiccionales pertinentes, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad; así como el tratamiento terapéutico correspondiente para cada uno de los adolescentes que lo necesiten, ya que para tener una correcta justicia terapéutica es necesario contar con la participación de las diferentes instituciones involucradas en el Sistema de Justicia; con mayor razón si en el eje de "Reducción de la Demanda de las Drogas", el Poder Judicial es responsable conjuntamente con el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y la Presidencia del Consejo de Ministros - DEVIDA, de promover la reducción o readaptación social de los condenados por tráfico ilícito de drogas.

Octavo. Que en el Informe N° 36-2019-JTG-CE/PJ-EA se establece que debe aprobarse como medida dictada por los jueces que conozcan procesos que involucren a

adolescentes en conflicto con la ley penal, el tratamiento desadictivo pertinente para cada caso, en forma simultánea a la ejecución de la medida socioeducativa impuesta; en atención a lo dispuesto en el Código de Responsabilidad Penal que les reconoce dicha facultad, el marco jurídico establecido en las 100 Reglas de Brasilia, el Interés Superior del Adolescente; y la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Noveno. Que, por tanto, para la implementación de un adecuado enfoque restaurativo, los magistrados deben brindar una respuesta integral al problema, es decir que sus acciones no solo se enmarquen en sancionar la infracción cometida, sino que se busque y aplique el tratamiento terapéutico que individualmente requiere cada adolescente en conflicto con la ley penal.

Décimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 637-2019 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More y Alegre Valdivia, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de vacaciones y de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Tello Gilardi. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar como Plan Piloto en el Distrito Judicial de Ventanilla, como medida de los jueces que juzgan procesos que comprenden a adolescentes en conflicto con la ley penal, el tratamiento desadictivo pertinente, en forma simultánea a la ejecución de la medida socioeducativa impuesta. Para lo cual la Presidencia de dicha Corte Superior remitirá un informe señalando que tipo de asistencia les viene brindando DEVIDA; a efectos de difundir dicha medida en otras Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1775128-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 284-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, los Oficios Nros. 685-2019-A-NCPP-CSJSM-PJ, 1096-2019-P-CSJSU-PJ, 094-2019-GAD-CSJAN/PJ y 00431-2019-OA-CSJP/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidente

de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Administrador de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Sullana; así como el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Ancash y la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de vigencia de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios pertenecientes a los citados Distritos Judiciales. Asimismo, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal advierte que el plazo de vigencia de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales del Callao, Cafete Huaura, Lambayeque, Loreto, Ucayali, está próximo a vencer el 31 de mayo del año en curso; concluyendo que resulta viable proponer la prórroga de su vigencia, en aras de mejorar el servicio de administración de justicia en materia penal y coadyuvar al proceso de consolidación de la reforma procesal penal.

Segundo. Que, mediante las siguientes resoluciones se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios: **a)** Resolución Administrativa N° 285-2018-CE-PJ desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Callao, 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Callao, Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón con itinerancia en Cajatambo, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Supraprovincial de Sullana Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Galería Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Nueva Cajamarca; y del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Iquitos en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador; **b)** Resolución Administrativa N° 297-2018-CE-PJ, desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial de Iquitos; **c)** Resolución Administrativa N° 066-2019-CE-PJ, desde el 1 de febrero al 31 de mayo de 2019, del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cafete; **d)** Resolución Administrativa N° 067-2019-CE-PJ, desde el 1 de febrero al 31 de mayo de 2019, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambo Grande; y **e)** Resolución Administrativa N° 099-2019-CE-PJ, desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2019, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, de fecha 15 agosto de 2018, se aprobó la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, denominada "Formulación de Requerimientos de Prórroga, Conversión, Reubicación o Variación de competencia de Órganos Jurisdiccionales del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal de 2004".

Cuarto. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo procesal.

Quinto. Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 102-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, se establece que si bien no todos los órganos jurisdiccionales transitorios cumplieron con los estándares de producción establecidos en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, manteniendo una carga procesal elevada, la mayoría logró un nivel bueno de eficiencia en la realización de audiencias programadas.